

con la prosecucion del Digesto en el volumen siguiente: «*Tres partes, etc.*» (1). Era evidentemente una copia cortada al azar en volúmenes separados, sin cuidarse del asunto ni de la frase, de propósito, ó por casualidad. Los glosadores volvieron á tomar en el último volumen esa continuacion *tres partes* prosiguiendo hasta el fin del libro XXXVII, y lo llevaron todo al volumen intermedio, que se encontró de esa manera reforzado (*infortiatum*) (2). Esa explicacion, que ha adoptado Savigny, es la corriente en el dia. Estéban Pasquier, con su recto juicio y sus ribetes de burla, se negaba á penetrar en esa oscuridad; para él no habia en eso más que una distincion necia, con tres necias denominaciones, producidas por la ignorancia, que impedia el explicarlas bien.

La division de las Pandectas en esas tres partes se transmitió de los glosadores á la serie de los jurisconsultos posteriores. Cuando la imprenta fué aplicada á las colecciones de derecho, todas las ediciones de las Pandectas, comprendida en ellas la mayor parte de las del siglo XVI, fueron hechas con arreglo á aquella division, pero desde el siglo XVII desapareció de nuestras ediciones esa division extraña al derecho romano.

Nada digno de mencion tenemos que señalar acerca de los manuscritos de las Instituciones, que en razon al carácter elemental de las obras, se han esparcido en gran número. Ni tampoco sobre los del Código, si se exceptúa la observacion de que en los manuscritos de que hacian uso los glosadores sólo se hallaban comprendidos los nueve primeros libros; los tres últimos, que trataban del derecho público, quedaron reservados, ya fuese como volumen, ya como objeto de enseñanza. La coleccion de los nueve primeros libros era la que llevaba el título de *Codex*, y el excedente el de *Tres libri*. En nuestras ediciones no existe ya esa separacion.— En fin, nada añadiremos á lo que ya hemos dicho acerca de los manuscritos de las Novelas, sino que Irnerius, cuando rectificó su oposicion acerca de ellos, negativa en un principio, sacó de ellos sumarios ó extractos en cuanto á las disposiciones modificadoras del Código y de las Instituciones, y agregó aquellos extractos en

(1) Es la ley 52, fragmento de Ulpiano, lib. XXXV, t. II, *Ad legem Falcidiam*, hácia el fin de esa ley. El segundo volumen del manuscrito terminaba con estas palabras: *in quatuor partes dividantur*; y el tercer volumen comenzaba, continuando la frase: *tres partes ferant legatarii*, etc.

(2) Segun ese último arreglo, el contenido de los tres volúmenes era el siguiente: DIGESTUM VETUS, desde el libro I hasta el XXXIV, tit. II *De Divortis* inclusive;—INFORTIATUM, lib. XXIV, título III, *solutio matrimonio*, hasta el fin del lib. XXXVIII: éste se llamaba *Infortiatum cum tribus partibus*;—DIGESTUM NOVUM, lib. XXXIX, hasta el fin de las Pandectas.

forma de glosas, en vista de los pasajes modificados, con indicacion de la Novela ó Auténtica de donde habian sido sacados. Algunos sucesores suyos aumentaron el número. Esas anotaciones, con la calificacion de *Authenticas*, formaron cuerpo, en cierto modo, con el texto del Código. Nuestras ediciones las llevan todavía, y son de grande utilidad en ellas: las de las Instituciones han sido ménos conservadas.

ESCUELAS DE LOS JURISCONSULTOS QUE RESUMIERON Ó REEMPLAZARON  
Á LAS DE LOS GLOSADORES HASTA EL CURSO DEL SIGLO XVI.

Si atendemos á la fama comun y á los nombres que en las letras resuenan en el oido áun de las personas más extrañas á la ciencia del derecho, como tipos de nuestros antiguos jurisconsultos europeos, se descubren tres: Accurso, Bartolo y Alcyato, al cual se une, aunque con ménos autoridad, el de Cujas. Para los que no pertenecen á la profesion, los nombres intermedios han desaparecido. Ese es el resúmen popular de las celebridades jurídicas generales hasta mediados del siglo XVI.

Savigny, que en su excelente *Historia del derecho romano en la Edad Media*, estudió no tan sólo las generalidades, sino hasta las individualidades, señala, durante los siglos XII y XIII, partiendo desde Irnerius, cuarenta y siete jurisconsultos de nombradía, á los cuales dedica noticias biográficas; y durante los siglos XIV y XV, más de ciento, entre los cuales sólo hubo seis alemanes y cuatro franceses; todos los demás fueron debidos á la fecundidad de nuestra madre jurídica la Italia. Savigny no ha abordado en su libro el siglo XVI, que no pertenece á la Edad Media.

Estéban Pasquier, que comenzó á publicar sus *Investigaciones de la Francia* en 1561, queriendo poner algun orden en la serie de los jurisconsultos romanistas hasta su época, los dividió en tres edades: la de los primeros, que llama *Glosadores*; la de los segundos, que, segun dice, fueron llamados por la plebe de las escuelas *Scribentes*, y que él quiso designar con un nombre más adecuado y honroso, el de *Doctores de derecho*; y en fin, la de los terceros, á quienes le plugo llamar *Humanistas*, por haber mezclado con elegante lenguaje las letras humanas con el derecho.

Accurso, con su hijo, cierra, hácia 1260, la primera serie, la de los glosadores. Dió su nombre á los que le sucedieron por es-

pacio de ochenta años, y que no hicieron, por decirlo así, más que masticar su trabajo, hasta que apareció Bartolo, príncipe de la segunda serie, hácia 1340, y que con su grande autoridad dominó á su vez la jurisprudencia, y reemplazó á los *Accursianos* con los *Bartolistas*.—Así, despues de la serie de los glosadores, cuya duracion, de 1100 á 1260, fué de ciento sesenta años, si nos es permitido tomar cifras ó cantidades medias para esas épocas, que, aunque con corta diferencia de años, no tienen límite fijo, la segunda edad de Estéban Pasquier cuenta á su vez, desde 1260 á 1510, doscientos cincuenta años, ochenta para los *Accursianos*, y ciento setenta para los *Bartolistas*. Despues Alicato, hácia 1510, abre, con el siglo XVI, la tercera escuela, en la que, aun cuando, si no despues, ejerció grande influencia Cujas.

Accurso nació hácia 1182 en una aldea cerca de Florencia, y murió hácia 1260, fué el compilador de las glosas. Despues de haber profesado el derecho cerca de cuarenta años en la Universidad de Bolonia, y adquirido honores y grandes riquezas, algunas de ellas haciendo préstamos con usura hasta á sus mismos discípulos, segun dice la sátira, se retiró á la soledad del campo, es decir, probablemente á su hermosa quinta de *Villa-Ricardina*, situada en el centro de sus vastas posesiones, para dar allí la última mano á su compilacion, preparada por él durante todo el curso de su carrera. Este trabajo fué llamado la *Glosa grande*. Contenia extractadas, resumidas y combinadas al márgen de cada texto, de todo el conjunto del *Corpus juris*, una coleccion de las antiguas anotaciones de toda la serie de los glosadores, aumentadas con otras notas del mismo Accurso. Su hijo *Cervottus*, segun los datos y comprobantes reunidos por Savigny, que no su hijo Francisco, á quien se le atribuye malamente, hizo en ella algunas adiciones de escasa importancia. Aquel libro, en donde se condensaba, bajo una forma tan cómoda como breve, todo el nuevo saber de los ciento sesenta años que acababan de transcurrir desde el renacimiento del derecho romano, debia ser de inmensa utilidad práctica para los tribunales, para los abogados y para todos los asuntos. Pero si aquel libro resumió á los glosadores, tambien los absorbió; algunas de sus glosas, en que Accurso conservó el nombre de su autor, nos han dado á conocer algunos fragmentos de sus obras. Por lo que hace á las obras mismas, quedaron olvidadas, sus manuscritos se perdieron en su mayor parte, y siguieron cerca de

ochenta años de jurisprudencia civil. La glosa prevaleció con fuerza de ley hasta sobre el texto. «Yo prefiero para mí la glosa al texto, decia irónicamente Cinus (que nació en 1270 y murió en 1336), que comenzó la reaccion y tuvo por discípulo ilustre á Bartolo, porque si alego el texto, jueces y abogados me dicen: «¿Crees que la glosa no ha visto ese texto como tú, y que no le ha comprendido mejor que tú?»

Sobre la compilacion de Accurso, miscelánea de desigualdades múltiples, fueron puestos de relieve todos los rasgos de inaudita ignorancia histórica, de barbarie latina, de puerilidad, de ridículo ó de inconveniencia que ha estado en moda, desde el renacimiento de las letras en el siglo XV, lanzar contra los glosadores en masa y sin distincion. Rabelais (en su *Pantagruel*, lib. II, cap. V) le hace decir: «Que en el mundo no hubo libros tan bellos ni tan elegantes como los textos de las Pandectas, ni cosa tan sucia, tan infame ni tan asquerosa como la glosa de Accurso.» Del mismo crítico satírico pudiera decirse muy bien que él ha llenado algunas veces de inmundicia sus escritos, porque su acerada pluma nada ha respetado cuando así ha convenido á sus miras. Estéban Pasquier (lib. IX, cap. XXXIV) ha dicho de Accurso, en sentido contrario, que hizo una coleccion general con el nombre de glosas, de todas las antiguas anotaciones, añadiéndolas muchas y excelentes observaciones, con las que adornó los textos.

¿Quién lee en el día la Grande glosa, ni quién tiene necesidad de leerla? Sólo los que, como nosotros y en corto número, se precian de romanistas, somos los que dirigimos á ella nuestra mirada cuando nos es necesario, y no sin provecho. Hecha abstraccion de las especies, observaciones é interpretaciones, lo que queda siempre del trabajo sucesivo de los glosadores para el uso de todas, es: primero, la construccion del texto, y luégo, sus remisiones ó citas, reducidas á cifras únicamente de comparacion, paralelismo, concordancias ó contradicciones de que van acompañadas en todas sus partes nuestras ediciones corrientes del *Corpus juris*.

Bartolo de Sasso-Ferrato, en Umbría, nació en 1314 y murió en 1357; apénas duró su vida cuarenta y cuatro años, pero su reputacion ha llegado hasta nosotros. A los veinte y seis años era profesor de derecho en la Universidad de Pisa en 1339, y luégo, con grande brillantéz y nombradía, en la de Perusa (1343). El trabajo de los glosadores sobre los textos habia finalizado, y el

servilismo de la glosa comenzaba á producir cansancio en los ánimos. Cinus, maestro de Bartolo, la habia puesto en ridículo; á los textos y á la glosa se sustituyó la doctrina, con sus formas acompañadas, escolásticas y pesadas, procediendo magistralmente, según las reglas, con gran esfuerzo de citas y contracitas de las obras de los doctores. El primer rango en esa forma nueva, pero sin defectos exagerados, pertenece sin disputa á Bartolo. Sus comentarios sobre las tres partes del Digesto y sobre el Código, sus Consejos (*Consilia*), sus Cuestiones (*Quæstiones*), y sus Tratados (*Tractatus*) estuvieron en gran boga en Italia, Francia, España y Portugal. Sus resoluciones ejercieron grande imperio en los tribunales de Justicia, y, según afirma Estéban Pasquier (lib. VIII, cap. XIV), llegaron á ser proverbiales entre el pueblo, y hasta entre las simples mujerzuelas, las locuciones *más resuelto que Bartolo ó resuelto como un Bartolo*. «Y sin embargo, añade Pasquier, ni conocian á semejante jurisconsulto, ni áun sabian lo que era.» En la enseñanza se explicaba á Bartolo, como se explicaba el texto y la glosa; en Padua se creó una cátedra con ese triple destino.

El mismo Bartolo nos dice que el emperador Carlos VI, á cuya corte habia sido enviado con una comision por los habitantes de Perusa, le nombró su consejero, le hizo formar parte de su alta servidumbre, le otorgó muchas mercedes, y mandó expedirle el singular diploma ó cédula, por la que tanto él como sus descendientes que fuesen profesores de derecho pudiesen legitimar á sus discípulos en caso de bastardía, y relevarlos de minoría (1). Aquella era la legitimacion, y la *venia ætatis* por rescripto del príncipe, delegada á un catedrático y á su descendencia; en aquellos tiempos se miraban con indiferencia y sin extrañeza semejante actos abusivos del poder público.

Pantagruel, con la misma grande irreverencia que trató á Accurso, trata tambien á Bartolo, sus discípulos Baldo y Castro, y á otros muchos. «Viejos podencos, que jamás pudieron entender una ley de las Pandectas, é ignoraban lo necesario para la inteli-

(1) BARTOLO, en el preámbulo de su tratado sobre la constitucion *Ad reprimendum*: (Dominus Carolus IV, imp.).... Quoniam me suorum consiliariorum et domesticorum numero aggregavit, et me, meosque posteros quos LL doctores esse contingeret, legitimacionis et concessionis venie ætatis, aliisque privilegiis et gratiis decoravit.—Sobre el Inforciat., 28, 2, *De liber. et posth.*, ley 29 §. 8, f. Scævola: «Dnus. imp. concessit mihi pridie Pisis, dum ibi legationis officio fungerer pro communi Perusii, quod possim, ego meique descendentes quos contingeret esse LL doctores, legitimare scolares auditorii nostri quos contingeret esse illegitime natos.»

gencia de las leyes» (lib. II, cap. X). De ese modo el renacimiento de las letras en Francia arrojaba la piedra á aquella *brigada italiana*, á aquellos italianos tachados é infestados de aquella antigua pesadez», dice Estéban Pasquier (lib. IX, cap. XXXIX). Y, sin embargo, aquellos italianos habian tenido ya un Dante y un Petrarca, su poeta inmortal, y Ariosto acababa de publicar su poema, eso sin contar sus grandes artistas.

«El siglo del año mil quinientos.... nos trajo, dice Estéban Pasquier (libro IX, cap. XXXIX), un nuevo estudio de las leyes, en el que el estudio del derecho se enlazó con el de las letras humanas, con un lenguaje latino claro y elegante: hé ahí por qué llama *Humanistas* á los jurisconsultos de aquellos tiempos, ó mejor dicho, de aquella tercera edad. Aquel estudio del derecho fué literario é histórico. No tan sólo se exigía en él un latin claro y culto, sino tambien el griego. No se limitó, como los juristas habian hecho hasta entónces, á las colecciones de Justiniano, sino que las fuentes del derecho anterior, del tiempo de la república y del imperio romano, y las del derecho posterior, ó el imperio de Oriente, comenzaron á ser buscadas, exploradas y dadas á luz en excelentes ediciones. No se limitó á aquellas fuentes jurídicas, sino que con el mismo ardor fué á buscar las que abrian á la actividad investigadora los historiadores, los pensadores y los poetas. De ese modo los jurisconsultos y los literatos se dieron la mano, y se confundieron con frecuencia unos con otros en el siglo XVI. El ardor de aquel nuevo acontecimiento explica las invectivas de Rabelais, y los epítetos algo duros de Estéban Pasquier y de otros muchos escritores contra los jurisconsultos romanistas de los siglos anteriores: desprecio absoluto, de que se preservaron los hombres más sabios de aquella nueva edad, como Alcyato y Cujas, los cuales, sobre ciertos puntos, se complacieron en rendir homenaje á los servicios de sus antecesores.

Los períodos de estudios sucesivos, para hacerlos comprensibles y apreciables al espíritu, por la claridad del cuadro, no tienen los límites cortados que les asignan las cifras empleadas para ello. En el curso de las cosas humanas, como en el de las físicas, nada se hace precipitadamente é invirtiendo el orden; el alba, precursora del dia, y el crepúsculo, precursor de las noches, tienen sus grados. Estéban Pasquier, al indicar como iniciadores de la escuela de los *Humanistas* á Guillermo Bude, frances natural de

París; Andrés Alcyato, italiano milanés, y Uldarico Zaré (ó Zarius), alemán, que nació en la ciudad de Constanza, procura hacer notar que Bude publicó ya en el año 1508, en el reinado de Luis XII, sus *Anotaciones* sobre las Pandectas (24 libros), en los cuales, no sólo abrió el paso al buen latín sembrado de hermosas flores de historia y de sentencias, sino que también al principio de su obra se desbordó en invectivas contra la barbarie de los antiguos doctores del derecho, y desde entonces adquirió la primacía sobre Alciato, cuyas primeras publicaciones datan solamente del año 1518. Pero si se dirige una ojeada al libro de Savigny, y al capítulo 59, titulado *Precursores de la nueva escuela*, se verá que la dirección hacia la filología, hacia las letras y la historia, como auxiliares de la jurisprudencia, había sido ya indicada por algunos autores, la mayor parte italianos, apenas un francés, un alemán ni un español, desde la segunda mitad del siglo xv, antes de Bude, Alcyato y Zarius, sin que se pusiese desde luego en movimiento. Tampoco debemos olvidar que el cultivo de las letras griegas, por la influencia de los Lascaris, comenzó hacia aquel mismo tiempo en Italia, antes de que pasase á Francia con Juan Lascaris, y á la corte de Carlos VIII, de Luis XII y de Francisco I.

Guillermo Cude, secretario del rey Luis XII, y después consejero en tiempo de Francisco I, tuvo relaciones de íntima amistad con Juan Lascaris, bibliotecario mayor de la Biblioteca Real, sabio helenista á quien se puede llamar el restaurador de las letras griegas en Francia, y que fué más bien un erudito que un jurisconsulto, dió la mano á éstas, pero desde el campo de los literatos y de los anticuarios, al cual pertenecía.—Juan Ulrico Zarius publicó en Alemania, hacia la misma época, un catálogo razonado, con anotaciones é interpretaciones, de diversos monumentos de derecho ante-justiniano, exploración entonces nueva, del que Luis Charondos le Caron dió más tarde en París una edición en 1534.—Pero el verdadero grande jurisconsulto romanista, según el nuevo método, antes de Cujas, fué Alcyato.

Andrés Alcyato nació en Milan en 1492, y murió en 1550. En 1518 había publicado ya alguna de sus obras, especialmente sus comentarios sobre los tres últimos libros del Código (*lex tres libri*), cuando fué á explicar derecho en la Universidad de Avignon en 1522, luego en la de Bourges (adonde le llamó Francis-

co I, en 1520). Reclamado por su soberano, el duque de Milan, Francisco Sforzia, enseñó en Pavia, luego en Bolonia, y por último, con posterioridad á la muerte del duque Sforzia, en Ferrara, adonde le atrajo con sus prodigalidades el duque de Toscana, Hércules de Este. Esteban Pasquier hace la observación de que Alcyato no tuvo al principio grande aceptación entre sus conciudadanos. Y á propósito de eso, Pasquier refiere que habiéndose dirigido desde Tolosa á Italia para concluir allí sus estudios de derecho, oyó tres ó cuatro lecciones de Alcyato en la ciudad de Pavia, y que pasando desde allí á Bolonia, en donde era profesor Mariano Socinus, según el método antiguo, encontró que todos los estudiantes tenían en más aprecio á éste, y que los litigantes se dirigían á él con preferencia, para que les defendiese y sacase bien sus pleitos, por la única consideración, decían, de que jamás había perdido el tiempo, como Alcyato, en el estudio de las letras humanas. Siempre habrá Socinos, y partidarios suyos en los negocios, en los palacios y hasta en los anfiteatros. La reputación de Alcyato no fué por eso ménos considerable; muchos soberanos quisieron atraerle á su lado, le colmaron de honores y de dignidades, y le enviaron regalos. El papa Paulo III le nombró protonotario de la Santa Sede, y el emperador Carlos V conde palatino y senador: acumuló grandes riquezas, aunque avaramente, según se ha dicho; el epitafio escrito sobre su sepulcro en la iglesia de San Epifanio, en Pavia, termina con esta frase: «Pero la generosidad, la firmeza, la lealtad y la sencillez deben corresponder al decoro en la vida del jurisconsulto.»

Ya hacía cuatro años que había muerto Alcyato, cuando Jacobo Cujas (que nació en Tolosa en 1522 y murió en 1590), distinguido ya por algunos cursos particulares, debutó en un mismo año (1554), en la ciencia, con la publicación de sus notas sobre Ulpiano, y en la enseñanza pública, ocupando la cátedra que le había sido ofrecida en Cahors. Su nombre iba á elevarse por encima de todos los que acabamos de señalar; en la nueva era inaugurada por Alcyato iba á ocupar un lugar elevado, á imprimir en su derredor un grande impulso, y á hacer á la ciencia de los textos, de la historia y de la filología del derecho romano, por sí, y por sus numerosos discípulos, los servicios más duraderos. M. Berriat-Saint-Prix escribió su historia, exacta como todo cuanto salía de su pluma, y por esa cualidad, sumamente apreciado.

Estéban Pasquier (lib. IX, cap. 39) termina en estos términos el cuadro de las tres edades que había trazado:—«Conclusion; repasando las tres edades de los que escribieron sobre el derecho, —en la primera colocó en el puesto eminente entre los glosadores á Accurso,— en la segunda á Bartolo (aparte de Estéban, Fabre y Dumoulin, los verdaderos juriscultos de la Francia), y entre los de la tercera, que me complazco en llamar *Humanistas*, concedo el primer lugar á Cujas, que, en mi juicio, ni aun por casualidad tendrá jamás quien le iguale.»

Si nos fijamos únicamente en los puntos culminantes, veremos que el foco del movimiento por el culto de la jurisprudencia romana permaneció durante cuatrocientos años en Italia, que de allí, en el siglo XVI, pasó á Francia, y que desde principios del siglo actual se ha trasladado á Alemania.

EL DERECHO ROMANO CONSIDERADO COMO UNO DE LOS ELEMENTOS  
DE LA GENERACION DEL DERECHO FRANCES.

El principio de la personalidad de las leyes, que supone razas distintas, que viven unas al lado de otras, pero sin haberse mezclado todavía, debía necesariamente borrarse, y concluir por desaparecer, á medida que las diferentes razas se iban cruzando, fundiéndose y formando una union, en la que ya era imposible hablar de individuos, y ademas indiferente al sentimiento comun el buscar si se referian ó procedian de tal ó de cual origen. Despues del trascurso de tantos siglos, ¿quién podia saber, ni qué le importaba tampoco, que éste ó aquel descendiesen de un Galo, de un Romano, de un Franco, de un Burgondo, ó de un Visigodo? —Ese efecto se produjo en Francia, como en todas partes; pero, efectuándose gradualmente, produjo tambien allí el resultado particular de que la ley, que había llegado á ser territorial, fuese, por la influencia del número, por la de la autoridad, ó por las profundas raíces que habían echado en el suelo, en el Mediodía la ley romana y en el Norte las costumbres, un compuesto local y múltiple, en donde dominaba en los primeros tiempos de la monarquía el derecho germánico.

El contraste se halla bien marcado en dos monumentos; mientras que en la *Constitucion general* de Carlos I, del año 560 próximamente, se ve todavía en accion el principio de la personalidad de las leyes, trescientos años despues, en 864, en el *Edicto sobre*

la paz del reino, en la asamblea nacional de Pistes, título 36 de las capitulares de Carlos el Calvo, se le encuentra frente á frente de la ley convertida en territorial, y la distincion entre los países, en donde se juzgaba ó no segun la ley romana. Pero esa distincion de la Francia en dos partes diferentes con respecto á la ley que debía seguirse, se remonta al fenómeno y al mismo tiempo en que, habiéndose formado todavía la cohesion entre las poblaciones de una misma comarca, al carácter personal de las leyes se había desvanecido para llegar á ser territorial; se hallaba establecida cerca de tres siglos ántes de la introduccion del derecho de Justiniano. Pues bien, sabemos que hasta esa introduccion, la expresion que se había conservado en las Galias, de *lex romana*, designaba el derecho ante-justiniano, principalmente el Código de Teodosio y los demas textos conservados por el Breviario de Alarico, á los cuales se comenzó á unir, durante el siglo IX, el compendio de las *Novelas* por Juliano.

A consecuencia de los trabajos de Irnerius y de los primeros glosadores de la escuela de Bolonia sobre los textos de Justiniano, á consecuencia de la enseñanza que Placentinus introdujo en Montpellier, de su propagacion por Europa, y del entusiasmo general por aquel estudio nuevo, el derecho de Justiniano fué esparcido en Francia por la ciencia, sin haberlo sido por ningun acto legislativo de la autoridad. En aquellos países la ley romana reemplazó á la ley ante-justiniana, como que no era más que la expresion final y perfeccionada del derecho romano; en los países de costumbre, aunque fuese cierto, como lo dice la decretal de 1220 del papa Honorio III, que allí no se juzgaba segun aquel derecho, la legislacion de Justiniano entró en la instruccion de los doctores; y los antiguos libros jurídicos escritos en el Norte, aunque con el carácter de *derecho de costumbre*, ofrecen numerosas huellas de ello, á contar desde el reinado de San Luis. La distincion entre las dos partes de la Francia con respecto al derecho que había de seguirse, quedó subsistente. Pedro de Valence, que alcanzó á aquellos acontecimientos, los señala en su libro (*Exceptiones legum Romanorum*); pero la denominacion varió, y la expresion de país de *ley romana* fué reemplazada por la de país de *derecho escrito*, que se lee dos veces en una ordenanza ó decreto de San Luis, del mes de 1230 (Ordenanza de Luis IX acerca de los herejes. Vincennes, Abril de 1230).

De ese modo la Francia, en donde continuaba la demarcacion producida por la influencia de la geografía y de los acontecimientos, cambiando en los siglos XII y XIII la ley romana de Teodosio y de Alarico por el derecho de Justiniano, tuvo sus países de *derecho escrito* en el Mediodía, en donde la legislacion de Justiniano formó la base principal del derecho; y sus países de *costumbre* en las provincias del Norte, en donde aquella legislacion no fué recibida sino como el complemento de las costumbres, á título de modelo científico, cuyo estudio era necesario para la instruccion jurídica. Las costumbres no impedían, en los países por ellas regidos, que en caso de controversia, ó á falta de precedentes, se apelase al derecho romano, al ménos como autoridad de ciencia, lo mismo que el derecho romano no impedía que la mayor parte de los países de derecho escrito tuviesen sus costumbres propias. La diferencia entre los dos órdenes de países era una diferencia de proporcion en el empleo de esos dos elementos, y todavía más, una diferencia de espíritu y de carácter general de las instituciones. Época confusa de la legislacion, marcada con el sello del feudalismo, variaba en cada parte de un mismo reino: época en que no habia más que atravesar un rio ó cruzar una cadena de montañas para encontrarse sujeto á leyes diferentes. Algunos talentos superiores habian vislumbrado de cuando en cuando, aunque de una manera muy ligera y fugaz, la idea de una legislacion uniforme para todo el país. La Constituyente fué la que se ocupó de tan interesante asunto, decretándolo y hasta incluyéndolo en un artículo de su Constitucion de 1791, y realizó, aunque en una pequeña parte, en su *Código penal* del mismo año. Comenzó tambien, pero sin concluirle, la elaboracion de un *Código civil*. La *Convencion* reprodujo aquel mandato, y dió el *Código de los delitos y de las penas* de Brumario, año IV; en fin, en tiempo del Consulado y en el del Imperio apareció, en el nuevo sistema de los códigos, sencillos, breves, y que podian circular de mano en mano entre el pueblo, una legislacion uniforme, en armonía con el nuevo estado social, que sometia á iguales condiciones á todos los miembros de una misma sociedad. Muchas leyes de revision, sin destruir las ventajas de la codificacion, la mejoraron, despues, y sin duda deberán seguir las otras, porque los códigos jamas deben cerrarse á los adelantos ni al progreso.

Las páginas que terminan este volúmen no ofrecen ciertamente,

sobre los últimos destinos del derecho romano hasta nuestros días, más que una ojeada muy rápida y muy insuficiente. El círculo del trabajo que hay que hacer para estudios históricos más serios debe ensancharse mucho. El derecho romano no es más que uno de los elementos que han concurrido á la generacion del derecho frances, é importa mucho buscar y comprender el conjunto de esa generacion. Importa dar el derecho bárbaro, al derecho feudal, al derecho de costumbre, al derecho de las órdenes y decretos de la monarquía y al derecho canónico, el lugar que les corresponde en ese laborioso alumbramiento histórico de la nacionalidad francesa. Concluyo, pues, esta obra como la he comenzado, invitando á la generacion jóven, á que me dirijo, á que no vea en ella más que una primera excitacion, y á que no miren este estudio preliminar sobre la historia del derecho romano sino como una introduccion para llegar al estudio del derecho patrio. Si la muerte no me sorprende, tal vez me sea dado trazar el segundo cuadro. Por último, es necesario trabajar para su tiempo y para su país; nuestras tareas intelectuales deben tener por objeto la utilidad de la sociedad en que vivimos, y, si es posible, el provecho de la grande sociedad humana.

FIN DE LA HISTORIA DE LA LEGISLACION ROMANA.